

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 7 de julio de 2021. Llevo al Despacho de la señora Juez informándole que el mandatorio liquidador de DASALUD CHOCO ya dio respuesta al requerimiento efectuado en este asunto. Sírvase proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.375

RADICADO:	27001333100120090054400
EJECUTANTE:	FERNANDO GONZALEZ MELENDEZ
EJECUTADO:	ESE SALUD CHOCO
PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO

Mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del Despacho el día 1 de julio de 2021 el representante de DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION informó lo siguiente:

"(...) 1) El contrato de mandato de la ESE SALUD CHOCO, no tiene existencia legal, en razón a que el mandatario finalizó actividades y entregó los remanentes de la ESE SALUD CHOCO, conforme al cronograma establecido conforme al acta 016 de 13 de enero de 2017, y acta de entrega de remanentes del 18 de agosto de 2017.

2) En consideración de lo anterior el pasivo pendiente de pago, quedo en cabeza del Departamento del Choco, ya que mediante resolución 0239 del 28 de febrero de 2020 el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, dio por terminado el POSTCIERRE DE LA ESE SALUD CHOCO.

3) No obstante, a lo anterior que solo se cancelara las obligaciones que quedaron pendientes conforme al acta de entrega de remanentes, mediante la cual se entregaron las obligaciones pendientes de pagos".

Conforme lo expuesto, es claro que ante la terminación de la existencia legal de la ESE SALUD CHOCO, la eventual orden de pago que puede librarse en este asunto, estaría dirigida en contra del Departamento del Chocó, entidad en la cual mi hermano el doctor RODIAN STIVE ZAPATA MACHADO tiene la condición de servidor público en el nivel de asesor, desde el día 3 de febrero de la presente anualidad, fecha en la cual tomó posesión del cargo de ASESOR, nivel asesor, código 105, grado 05, para el cual fue nombrado mediante decreto No. 021 del 15 de enero de 2020, por lo que se hace necesario declararme impedida para seguir conociendo y tramitando este asunto, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 3º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

"(...) **Artículo 130.** Son causales de recusación las siguientes:

"(...) 3. Que cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, **o alguno de los parientes del Juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.**" (Negrilla y subrayas fuera del texto).

En efecto, el régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden comprometer su criterio en la decisión y de otra parte, constituyen una garantía de imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral primero común del artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es necesario separarme del conocimiento del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Líbrese los oficios para tal fin.

CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez